

# Discutiendo instrumentos: El caso del contrato inversor-Estado entre Schuepbach Energy y ANCAP



4 de junio de 2015

## Contexto

Departamentos comprometidos en el contrato: Tacuarembó, Salto, Paysandú y Durazno (Cuenca Norte integrando a su vez la Cuenca del Paraná junto a Brasil, Argentina y Paraguay).

Tacuarembó, Salto y Paysandú también se asientan sobre el territorio del Acuífero Guaraní.

\* Antecedentes que los acuerdos de inversiones (de protección y promoción de inversiones y de tipo inversor-Estado) ya generaron en Uruguay: restricción del margen de maniobra en la implementación de políticas públicas ante amenazas de demandas en tribunales internacionales, supremacía de los intereses corporativos por sobre los intereses de las personas, equiparación del Estado soberano al de un inversor.

# Claves del Contrato Schuepbach/ANCAP

**2009** – Schuepbach Energy Uruguay (SEU) y ANCAP firman un acuerdo de prospección inversor-Estado. Este acuerdo habilita a la empresa a solicitar la firma de un nuevo contrato para exploración y eventual explotación.

**2012** – SEU solicita la firma de un nuevo acuerdo para exploración y eventual explotación de hidrocarburos en territorio (modalidad on shore).

## ¿Qué asume la empresa SEU?

- ✓ Riesgos y costos y la responsabilidad por la exploración y explotación
- ✓ Costos y recursos asociados a la eventual explotación y producción de yacimientos
- ✓ Una vigencia del contrato de 30 años (renovación de 10 años por solicitud de empresa y aprobación del Poder Ejecutivo)

No tiene derecho sobre los yacimientos de hidrocarburos

De surgir recursos para explotar, los derechos no superarán los 25 años

SEU queda obligada al cumplimiento de la legislación nacional

# Claves del Contrato Schuepbach/ANCAP

## Definición de hidrocarburos

### El contrato habilita el empleo de Fracking

“Compuestos de carbono e hidrógeno que comprende al Petróleo Crudo, Gas Natural, así como los Gases Licuados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados”.

“las referencias a «Hidrocarburos» en este contrato comprenden también a los “Hidrocarburos no Convencionales”.

En la definición de “Operación de Producción” se detallan diversas actividades entre las cuales se incluye “el mantenimiento de presión mediante la inyección de Gas o agua”.

## **Solución de controversias**

- ✓ Cuestiones jurídicas y de interpretación del texto – a dirimirse en tribunales nacionales renunciando a cualquier otra jurisdicción. (JURISDICCIÓN EXCLUSIVA)
- ✓ Cuestiones técnicas y económicas – resolución de las controversias a través de consultores nombrados por las partes o tribunales arbitrales en Montevideo con árbitros nombrados por Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional.

# Riesgos y amenazas

## **Recursos y soberanía: competencia en materia de políticas públicas**

No están explicitadas las técnicas a ser utilizadas en el proceso productivo. El contrato deja abierta la posibilidad de incluir técnicas hoy no utilizadas en Uruguay (fracking) y que sus políticas públicas podrían prohibir en un futuro.

El contrato equipara a la empresa con el Estado. La empresa incide en la determinación de la política pública en forma directa: integración paritaria del espacio técnico de seguimiento del contrato donde se definen técnicas, zonas a ser trabajadas, instrumentos, recursos, entre otras cosas. Se desconoce la responsabilidad primaria e intransferible del Estado en la conducción de la política energética.

Un estricto SECRETO rodea a los contratos.

# Riesgos y amenazas

Amenazas de una relación asimétrica: amparo reforzado a los inversionistas.

El contrato prevé jurisdicción exclusiva PERO posibilidad de amparo en el marco del TBI Uruguay – Estados Unidos.

“Un Estado no puede apoyarse en una cláusula de jurisdicción exclusiva para evitar la caracterización de su conducta como internacionalmente ilícita bajo un tratado”. (CIADI en COMPAÑÍA DE AGUAS DEL ACONQUIJA S.A. y VIVENDI UNIVERSAL vs. Argentina)

Tendencia del sistema a aceptar jurisdicciones paralelas. La obligación internacional del Estado – el interés del inversionista - por encima de todo.

Cherry picking. Incluso aunque TBI prohíba jurisdicciones paralelas puede aceptar CIADI.

# Riesgos y amenazas

La tendencia expansiva en cuanto al reconocimiento de jurisdicción por parte de los árbitros se ve reforzada por el amplio lenguaje contenido en los Tratados Bilaterales de Inversión que privilegia la cobertura universal e ilimitada de todas las situaciones posibles en torno a las inversiones extranjeras.

Con esta modalidad de contratación Empresa – Estado + TBI se limita al extremo la capacidad del Estado de controlar y se privatizan los espacios de construcción de la política pública.